

Media de Basauri (Vizcaya), previo pago de los derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior «Raimundo Lulio», de Barcelona, a los nuevos locales situados en la calle Angli, 46-48.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado masculino, «Raimundo Lulio», de Barcelona, en la que solicita el traslado del Colegio de la plaza de Adriano, 3, a los nuevos locales situados en la calle Angli, 46-48, de dicha capital;

Teniendo en cuenta que el Colegio fué clasificado para Grado Superior por Decreto de 14 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre);

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Barcelona en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado masculino, «Raimundo Lulio», de Barcelona, a los nuevos locales situados en la calle Angli, 46-48, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental, masculino, «San Mateo» a los nuevos locales sitos en León (barrio de Armunia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado masculino, «San Mateo», de Valderas (León), por la que solicita el traslado del Colegio de la localidad de Valderas (León) a los nuevos locales situados en León (barrio de Armunia);

Teniendo en cuenta que el Colegio fué clasificado para Grado Elemental por Decreto de 28 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre);

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Oviedo en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado masculino, «San Mateo», de Valderas (León), a los nuevos locales situados en León (barrio de Armunia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1971 por la que se autoriza el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio «Nuestra Señora del Rosario» al Instituto de Enseñanza Media «Leopoldo Cano», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid, en la que solicita el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Leopoldo Cano», de dicha capital;

Considerando que, consultado el Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de exención del pago de las tasas académicas para los traslados de expedientes, respondió en sentido negativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, que exige una Ley votada en Cortes para tal exención,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Reconocido de Grado Elemental, masculino, «Nuestra Señora del Rosario», del Insti-

tuto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Leopoldo Cano», de la misma capital, previo pago de los derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1971 por la que se clasifica como Autorizado Elemental al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Corazón de Jesús», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Corazón de Jesús», de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 25 de marzo de 1971, informa que el citado Colegio no reúne condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada, pero sí para la de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado, en 25 de mayo de 1971, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 23 de julio de 1971, propone que, de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media, no procede la clasificación del referido Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Corazón de Jesús», de Barcelona, clasificándolo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Europeo», de Madrid, en la categoría de Autorizado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Europeo», de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 25 de marzo de 1971 informa que el citado Colegio no reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada, pero sí para la de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado, en 13 de abril de 1971, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 23 de julio de 1971, propone que, de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media, no procede la clasificación del referido Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Europeo», de Madrid, clasificándolo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 14 de septiembre de 1971 por la que se reconoce provisionalmente al Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Secretaría General del Movimiento en solicitud de adaptación de la estructura de los Centros de Educación Universitaria adscritos a la Universidad Complutense de Madrid, a las normas del Decreto 452/1969, de 27 de marzo, y teniendo en cuenta los favorables informes del rectorado de la citada Universidad y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones transitorias del mencionado Decreto, ha resuelto lo siguiente:

1.º Con carácter provisional, y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se reconoce el Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

2.º En el Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» se impartirán las siguientes enseñanzas:

Curso de Orientación Universitaria.
Primer ciclo de las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas y de la Facultad de Ciencias.
Estudios superiores de perfeccionamiento profesional y de formación profesional de tercer grado.
Estudios empresariales, de informática e investigación operativa.

3.º El Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» se regirá por los Estatutos que se acompañan a la presente Orden.

4.º Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en el caso en que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

5.º En el caso de que por cualquier circunstancia cesaren las actividades del Colegio Universitario «Cardenal Cisneros», los alumnos serán absorbidos por la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO «CARDENAL CISNEROS»

TITULO I

Constitución y fines

Artículo 1. Promovido por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento, a cuyo cuidado se encuentran las Academias profesionales como Centros que funcionan en régimen de adscripción a la Universidad de Madrid, se constituye un Colegio Universitario adscrito a la citada Universidad con la denominación de Colegio Universitario «Cardenal Cisneros».

Art. 2. El Colegio Universitario «Cardenal Cisneros», de Madrid, se regirá por la voluntad de la Entidad promotora, manifestada en los presentes Estatutos y por las disposiciones que para la interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Art. 3. Son fines primordiales del Colegio Universitario:

1. Contribuir al desarrollo de la educación universitaria basándose primordialmente en la aplicación de nuevos métodos de enseñanza y en la realización de un eficaz sistema de orientación educativa y profesional.

2. Proporcionar enseñanzas especializadas a quienes, poseyendo una formación de nivel superior y profesional, preparan su incorporación a la docencia y aspiran a una promoción por medio de la constante renovación de los conocimientos.

3. Fomentar el desarrollo de la investigación básica, como vía para lograr una formación más adecuada del alumnado.

4. Proporcionar a los alumnos una formación integral en los ámbitos cultural, religioso y político, basada en el respeto a los Principios Fundamentales del Movimiento y en orden a una más eficaz participación en la sociedad.

Art. 4. El domicilio del Colegio Universitario se fija en Madrid, calle de los Hermanos Miralles, 80, sin perjuicio de posteriores cambios a determinar por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

TITULO II

Organos de gobierno

CAPITULO 1

DEL PATRONATO

Art. 5. La alta dirección del Colegio Universitario corresponde al Patronato de Obras Docentes del Movimiento, a quien se atribuye la suprema representación, gobierno y administración del Colegio y la tutela de todas las actividades formativas desarrolladas en el mismo, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden de Secretaría General del Movimiento de 23 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1970).

Art. 6. La composición del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, órgano promotor del Colegio Universitario, es la establecida en el artículo cuarto de la Orden de Secretaría General del Movimiento de 23 de noviembre de 1970 por la que se crea el Patronato.

Art. 7. Como órgano de gobierno del Colegio Universitario, el Patronato de Obras Docentes del Movimiento tendrá, sin perjuicio de las misiones que se le atribuyen en su Orden de creación, las siguientes funciones:

1. Nombrar y separar de su cargo al Director del Colegio Universitario.

2. Nombrar al Jefe de Estudios, a propuesta del Director de Obras Docentes del Movimiento y previo informe del Rector de la Universidad Complutense de Madrid y aceptación del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Disponer lo relativo al régimen interno del Colegio Universitario.

4. Aprobar los presupuestos, fijar las remuneraciones del profesorado y las cuotas de los alumnos.

5. Conocer la gestión colegial, vigilar el desarrollo de las enseñanzas que se imparten y promover la implantación de nuevas actividades docentes y formativas.

6. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos.

CAPITULO 2

DEL DIRECTOR DEL COLEGIO

Art. 8. El Director del Colegio Universitario es la persona en quien el Patronato de Obras Docentes del Movimiento delega la función rectora del Centro y a quien se confía el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 9. El Director será nombrado o separado de su cargo por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento, a propuesta del Director de Obras Docentes y conforme a los requisitos legales exigibles a tal efecto.

Art. 10. Al Director del Colegio Universitario le corresponde:

1. Dirigir las actividades docentes y formativas propias del Colegio Universitario, de acuerdo con los planes establecidos por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Estudios del Colegio.

3. Ejercer todas aquellas funciones de coordinación, ejecución y administración encaminadas al buen funcionamiento del Colegio.

4. Informar al Patronato, a través de la Dirección de Obras Docentes, sobre el desarrollo de las actividades del Colegio y elevarle para su aprobación los presupuestos correspondientes a cada ejercicio.

5. Autorizar y visar los documentos y certificaciones del Colegio.

6. Ejercer todas aquellas funciones que le puedan ser encomendadas por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento, en relación con el desarrollo de los fines y objetivos del Colegio Universitario.

Art. 11. El Consejo Rector.—Como órgano asesor del Director, para el desarrollo y planteamiento de todas las actividades de carácter docente y formativo encomendadas al Colegio Universitario, existirá un Consejo Rector.

Art. 12. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Director de Obras Docentes del Movimiento, en representación del Patronato, que actuará como Presidente.
- El Director del Colegio Universitario, como Vicepresidente.
- El Jefe de Estudios del Colegio Universitario.
- Los Decanos de las Secciones de Enseñanzas Universitarias.
- Los Decanos de las Secciones de Estudios Profesionales, de Enseñanzas Especializadas, de Orientación Universitaria y de Enseñanza por Correspondencia.

Art. 13. El Consejo Rector se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por su Presidente.

TITULO III

Estructura y ordenación del Colegio

CAPITULO 1

DE LA ESTRUCTURA

Art. 14. El desarrollo de la función docente y formativa que el Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» tiene encomendada se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- Secciones de Enseñanza Universitaria.
- Sección de Estudios Profesionales.
- Sección de Orientación Universitaria.
- Sección de Enseñanzas Especializadas.

- Sección de Enseñanza por Correspondencia.
- Centro de Información Escolar y Profesional.
- Centro de Iniciativas Pedagógicas y Orientación Educativa y Profesional.
- Centro de Estudios y Documentación.

CAPITULO 2

DE LAS SECCIONES

Art. 15. *Las Secciones de Enseñanza Universitaria.*

1. El Colegio se compondrá de tantas Secciones de Enseñanza Universitaria como estudios facultativos se cursen.
2. Las enseñanzas de estas Secciones se ajustarán a los planes de estudios vigentes en cada momento para las respectivas Facultades, y el número de alumnos por clase no podrá exceder de cincuenta.
3. Con carácter voluntario y sin efectos oficiales, el Colegio podrá establecer asimismo planes complementarios de enseñanza y formación.

Art. 16. *La Sección de Estudios Profesionales.*

1. La Sección de Estudios Profesionales es el órgano colegial al que corresponde:

- a) La realización de estudios superiores profesionales, orientados especialmente a los Cuerpos Profesionales de la Administración y Formación Profesional de tercer grado.
- b) El desarrollo de Estudios de Perfeccionamiento Profesional en orden al establecimiento de un sistema de educación recurrente.

2. El carácter y extensión de los mismos, así como los planes correspondientes serán establecidos por el Colegio de acuerdo con el Decreto 452, de 27 de marzo de 1969.

Art. 17. *La Sección de Enseñanzas Especializadas.*

1. La Sección de Enseñanzas Especializadas es el órgano al que corresponde el desarrollo de estudios empresariales, de investigación operativa e informática.

2. La ordenación de los estudios se ajustará, en cada caso, al régimen legal correspondiente.

Art. 18. *La Sección de Orientación Universitaria.*

1. La Sección de Orientación Universitaria es el órgano encargado de las enseñanzas relacionadas con el curso de Orientación Universitaria.

2. El plan de estudios se someterá al régimen establecido para este curso.

Art. 19. *La Sección de Enseñanza por Correspondencia.*

1. A la Sección de Enseñanza por Correspondencia corresponde ofrecer los estudios del Colegio Universitario mediante esta modalidad de enseñanza.

2. La enseñanza impartida en esta modalidad se ajustará en su contenido y procedimiento de verificación a lo establecido con carácter general y de conformidad con la ordenación legal correspondiente.

Art. 20. *El Jefe de Estudios.*

1. Como responsable de la calidad universitaria del Colegio, existirá un Jefe de Estudios, que será nombrado por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento, previo informe del Rector de la Universidad Complutense de Madrid, y aceptación del Ministerio de Educación y Ciencia. Deberá ser Catedrático Numerario de la Universidad, pasando después del nombramiento a la situación de excedencia voluntaria y quedando en régimen de dedicación plena al Colegio Universitario.

2. Al Jefe de Estudios corresponde:

- a) Coordinar las enseñanzas cursadas en las diferentes Secciones, de acuerdo con los planes establecidos en los Centros oficiales.
- b) Organizar el régimen de clases teóricas y prácticas, así como los cursos especiales, seminarios, conferencias y cuantas otras actividades cooperen a la formación de los alumnos.
- c) Establecer el sistema de evaluación del rendimiento académico y escolar.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades docentes y la calidad de las enseñanzas impartidas.
- e) Orientar los trabajos y actividades de iniciación a la investigación.
- f) Establecer los planes de actualización del profesorado y métodos de enseñanza.
- g) Conocer la labor desarrollada por cada uno de los Decanos responsables de las diferentes Secciones de enseñanza.
- h) Cumplir las normas y directrices señaladas por el Consejo Rector.

Art. 21. *Los Decanos de Sección.*—Al frente de cada una de las Secciones estará un Decano de Sección, que bajo la depen-

dencia directa del Jefe de Estudios se responsabilizará del funcionamiento de la Sección correspondiente.

Los Decanos de Sección serán nombrados por el Director de Obras Docentes, a propuesta del Director del Colegio, y el cargo recaerá en un Profesor ordinario de la Sección para la que se designe.

Art. 22. *El Consejo de Estudios.*

1. Como órgano de asesoramiento del Jefe de Estudios en su calidad de responsable de la educación universitaria del Colegio existirá un Consejo de Estudios.

2. Bajo la presidencia del Jefe de Estudios, estará compuesto por los Decanos de las Secciones y los Directores de los Centros.

3. Preceptivamente se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocado por su Presidente.

CAPITULO 3

DE LOS CENTROS

Art. 23. Con el fin de desarrollar las funciones relacionadas con los métodos de enseñanza, así como las de orientación e información educativas y profesionales, las Secciones de Enseñanza contarán con la cooperación de los siguientes Centros:

1. *De Iniciativas Pedagógicas y Orientación Educativa y Profesional*, con la misión de experimentar las nuevas técnicas de enseñanza y establecer un sistema de orientación educativa y profesional, al que estará sujeto el alumnado del Colegio.

2. *De Estudios y Documentación*, que se ocupará del estudio, elaboración y difusión entre el profesorado y alumnado del Colegio Universitario de cuantas materias afecten al orden educativo, con el fin de ofrecer una panorámica del desarrollo de la educación en el mundo moderno.

3. *De Información Escolar y Profesional*, cuya misión será la de proporcionar a los alumnos del Colegio Universitario información sobre los diversos aspectos de la enseñanza y sobre las cuestiones académicas, profesionales y asistenciales de interés para aquéllos.

CAPITULO 4

DEL PROFESORADO Y ALUMNADO

Art. 24. *El profesorado.*

1. El profesorado de cada una de las Secciones será nombrado y cesado por el Consejo Rector del Colegio, mediante concurso de méritos y previa aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia. Su idoneidad está estimada por las respectivas Facultades de la Universidad de Madrid.

2. Para ser nombrado Profesor se requerirá estar en posesión del título de Doctor.

Art. 25. *El alumnado.*

1. Podrán solicitar su ingreso en el Colegio Universitario quienes formalicen su matrícula según la convocatoria de cada curso académico y de conformidad con los requisitos establecidos en los respectivos Centros de la Universidad de Madrid.

2. El número de alumnos se acomodará al de plazas legales existentes, determinándose la admisión por el Consejo Rector.

3. Los alumnos admitidos formalizarán la matrícula oficial del Centro respectivo en el Colegio. Los beneficios de matrícula gratuita oficial se extenderán a la cuota de inscripción en el Colegio.

4. El alumnado regulará, por vía de Estatutos, su organización y participación en la vida colegial, los cuales serán elevados por el Consejo Rector a la aprobación del Patronato.

5. A través de los Colegios Mayores del Movimiento integrados en la Universidad de Madrid, el alumnado participará en la formación y convivencia educativa.

TITULO IV

Del régimen económico-administrativo

Art. 26. El Colegio gozará de autonomía económica, debiendo elevar sus presupuestos a la aprobación del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Art. 27. Los ingresos destinados al desenvolvimiento económico del Colegio procederán:

- a) De las cuotas abonadas por los alumnos.
- b) De los ingresos que por la organización de cursos especiales se realicen.
- c) De las subvenciones que reciba del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Art. 28. De la gestión económico-administrativa se ocupará el Gerente, que será designado por el Director, quien igualmente podrá separarle de su cargo, dando cuenta al Patronato de Obras Docentes del Movimiento en ambos casos.

Art. 20. Al Gerente, que ejercerá sus funciones bajo la inmediata dependencia del Director, le corresponde:

- a) La administración de todos los recursos económicos.
- b) La elaboración de los presupuestos generales de ingresos y gastos que hayan de regir para cada ejercicio económico, tanto de carácter ordinario como extraordinario, teniendo en cuenta las necesidades del Colegio.
- c) El correspondiente control sobre la exacta contabilización del movimiento diario de ingresos y gastos y sobre la correcta aplicación del presupuesto general.
- d) La correcta aplicación de cuantas disposiciones en el orden económico-administrativo se dicten por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

DISPOSICION FINAL

La modificación de los presentes Estatutos será decidida por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento y de conformidad con las disposiciones legales vigentes al efecto.

RESOLUCION del Tribunal de las pruebas de conjunto a realizar por los alumnos que han cursado los estudios de la carrera de Ingeniero Electromecánico en el Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI), por la que se hacen públicos los cuestionarios de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1139/1969, de 6 de junio.

Especialidad Eléctrica

1. Cálculo de residuos en el campo complejo.—Teorema de los residuos.—Integración a lo largo de la circunferencia unidad. Cálculo de integrales impropias.—Integración de funciones multiformes.—Suma de series mediante el cálculo de residuos.
2. Campos eléctricos estáticos.—Ecuaciones de Poisson y de Laplace.—Condiciones de contorno.—Teorema de unicidad.—Método de las imágenes eléctricas.—Aproximaciones sucesivas.
3. Ecuación de Euler-Savary en el movimiento de una figura plana.—Velocidad ficticia del polo.—Círculo de inflexiones.—Círculo tangencial. Construcción de Bobillier.—Aplicaciones.
4. Sistema termodinámico: Definición y propiedades.—Funciones termodinámicas.—Condiciones de equilibrio.—Regla de las fases.
5. Campos electrodinámicos.—Ecuaciones de Maxwell.—Potenciales electromagnéticos generalizados.
6. Circuito eléctrico oscilante.—Resonancia de tensión.—Resonancia de corriente.—Circuitos oscilantes no lineales.
7. Rodamientos (radiales, axiales y de empuje).—Estudio cinemático y dinámico.—Fatiga de los elementos rodantes y de los aros.—Vida de un rodamiento y su fórmula.—Elección de un rodamiento para una aplicación dada.
8. Estado elástico plano.—Tensiones y deformaciones principales.—Círculo de Mohr.
9. Corrección de la irregularidad cíclica de velocidad en la máquina.—Cálculo del volante.—Método de Wittembauer.
10. Ejes. Dimensionamiento.—Ejes sometidos a flexión y torsión.—Velocidad crítica de un eje sometido a una carga cualquiera.—Velocidad crítica debida a su propio peso.—Fórmula de Dunkerley.
11. Golpe de ariete.—Ecuaciones.—Cálculo del régimen en la chimenea de equilibrio.
12. Análisis dimensional.—Grupos adimensionales.—Números de Euler, Froude, Reynolds, etc.—Teorema π de Buckingham.—Significado físico de los números adimensionales y su utilización. Relaciones entre el análisis dimensional y semejanza.
13. Multivibrador biestable (Ecies-Jordan), monoestable y estable.—Funcionamiento.—Condiciones de diseño para circuitos a transistores.—Curva estática de conmutación para biestables.—Círculo Schmitt de disparo.
14. Transistor de unión única.—Funcionamiento, parámetros y características.—Oscilador de relajación; frecuencia; diseño de componentes.—Control por rampa.—Control por pedestal.—Rampa cosinusoidal.
15. Lógica electrónica.—Álgebra de Boole.—Puertas: características y posibilidades.—Puertas de diodo (DL); de transistor saturado (RTL); de acoplamiento directo (DCTL); de transistor no saturado y de emisor acoplado (ECL); otros tipos.
16. Control electrónico de motores e alternadores.—Control de velocidad de motores c. c. mediante semiconductores.—Control de velocidad de motores de c. a. mediante semiconductores. Circuitos de potencia y de disparo.—Control de alternadores mediante tiristores.
17. Sistemas lineales de segundo orden en los servomecanismos.—Ecuaciones diferenciales.—Respuesta armónica.—Representación gráfica.—Lugar de Nyquist. Abaco de Black.—Representación logarítmica.—Respuesta a un escalón unitario.—Estabilidad en los servomecanismos.—Criterio del revés, margen de ganancia y margen de fase.
18. Compensación de los servosistemas.—Compromiso estabilidad-precisión. Noción de compensación.—Redes correctoras.—Compensación por avance de fase, por control integral y por

combinación de ambas: principio, realización, adaptación y limitaciones.—Redes de corrección en la cadena de retorno.

19. Líneas de transmisión de energía funcionando a regulación constante.—Obtención de los diagramas circulares de potencia del receptor y suministrador a partir de las funciones de transferencia.—Empleo del compensador síncrono para mantener la regulación constante.
20. Reacción de inducido en las máquinas de corriente continua.—Reacción de inducido en las máquinas síncronas.
21. Protección de las líneas aéreas y de las redes subterráneas.—Protecciones direccionales.—Protecciones de distancia.
22. Estudio de los diagramas de la máquina síncrona.—Máquinas de rotor liso: Método de Behn-Eschenburg. Método de Potier. Método A. S. A. Método general (Westinghouse).—Máquinas de polos salientes: Teoría de las tres reacciones (método de Bondell).—Método de Doberty-Nickle.—Obtención de las reactivancias mediante ensayos.
23. Modelo de máquinas generalizada.—Ecuaciones generalizadas.—Aplicación al régimen permanente.
24. Disyuntores.—Condiciones de extinción del arco en corriente alterna.—Tensión de restablecimiento.—Poder de corriente.—Amplitud de la tensión en restablecimiento, según el tipo de defectos y la conexión del neutro de la red.
25. Inventario y gestión de stocks: demanda constante.—Demanda con ruptura de stocks.—Demanda en probabilidad.—Fórmulas de coste y período óptimo de gestión.
26. Estimación puntual.—Introducción.—Noción de estimador óptimo.—Estimadores centrados de mínima varianza, suficientes y consistentes.—Complejidad.—Estimadores minímax.—Estimación en caso aleatorio, métodos de Bayes.—Método de estimación puntual.
27. Teoría de colas.—Hipótesis y planteamiento de las ecuaciones diferenciales.—Aplicación al caso de varias estaciones y número finito de clientes.
28. Interacción de partículas $\alpha\beta$ y con la materia.—Radiaciones ionizantes.—Absorción de partículas α y β .—Interacción de rayos γ con la materia.—Proceso fotoeléctrico, efecto Compton y formación de pares.—Atenuación γ .—Activación por neutrones. Detección de partículas.—Cámaras de ionización.—Aplicaciones industriales.

Especialidad Mecánica

1. Cálculo de residuos en el campo complejo.—Teorema de los residuos. Integración a lo largo de la circunferencia unidad. Cálculo de integrales impropias.—Integración de funciones multiformes.—Suma de series mediante el cálculo de residuos.
2. Campos eléctricos estáticos.—Ecuaciones de Poisson y de Laplace.—Condiciones de contorno.—Teorema de unicidad.—Método de las imágenes eléctricas.—Aproximaciones sucesivas.
3. Ecuación de Euler-Savary en el movimiento de una figura plana.—Velocidad ficticia del polo.—Círculo de inflexiones.—Círculo tangencial.—Construcción de Bobillier.—Aplicaciones.
4. Sistema termodinámico: Definición y propiedades.—Funciones termodinámicas.—Condiciones de equilibrio.—Regla de las fases.
5. Campos electrodinámicos.—Ecuaciones de Maxwell.—Potenciales electromagnéticos generalizados.
6. Circuito eléctrico oscilante.—Resonancia de tensión.—Resonancia de corriente.—Circuitos oscilantes no lineales.
7. Rodamientos (radiales, axiales y de empuje).—Estudio cinemático y dinámico.—Fatiga de los elementos rodantes y de los aros.—Vida de un rodamiento y su fórmula.—Elección de un rodamiento para una aplicación dada.
8. Estado elástico plano.—Tensiones y deformaciones principales.—Círculo de Mohr.
9. Corrección de la irregularidad cíclica de velocidad en las máquinas.—Cálculo del volante.—Método de Wittembauer.
10. Ejes. Dimensionamiento.—Ejes sometidos a flexión y torsión.—Velocidad crítica de un eje sometido a una carga cualquiera.—Velocidad crítica debida a su propio peso.—Fórmula de Dunkerley.
11. Golpe de ariete.—Ecuaciones.—Cálculo del régimen en la chimenea de equilibrio.
12. Análisis dimensional.—Grupos adimensionales.—Números de Euler, Froude, Reynolds, etc.—Teorema π de Buckingham.—Significado físico de los números adimensionales y su utilización.—Relaciones entre el análisis dimensional y semejanza.
13. Control y accionamiento hidroneumático en máquinas-herramientas.
14. Ensayo de una turbina Kaplan.—Utilización de las colinas de rendimiento.—Interdependencia entre un distribuidor y un rodete Kaplan.
15. Catenarias.—Ecuaciones de equilibrio.—Aproximación de la catenaria a una parábola.—Ecuación general de la catenaria para variación de carga y temperatura.—Catenaria con distinta altura de apoyos.—Catenarias de contacto.
16. Estructuras articuladas.—Hipótesis.—Métodos para determinar esfuerzos y deformaciones.—Métodos de Cremona, Ritter y Kullman.
17. Transmisión de correas.—Fórmula fundamental.—Influencia de la velocidad en las correas.—Tensiones de trabajo.—Cálculo de una correa.—Correas trapezoidales.
18. Corrosión y protección contra la corrosión.—Tipos diferentes de corrosión: química, electroquímica, en medios naturales (atmosférica, en medios acuosos, de materiales enterra-